RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0306 del 8 de mayo de 2014, notificada de manera personal el día 08 de mayo de 2014, esta Corporación otorgó' permiso de VERTIMIENTOS a la sociedad **INCODI LTDA**, con Nit 890.904,980-2', representada legalmente por la señora PATRICIA ELENA LOPEZ ORREGO, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la empresa, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-4351 y 020-6980, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución N° **131-0813** del 18 de julio de 2018, se modificó el permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución **131-0306** del 08 de mayo de 2014, a la sociedad **INCODI LTDA**, con Nit 890.904.980-2, representada legalmente por el señor **NICOLAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.559.471, para que su artículo segundo quedara así:

"***ARTÍCULO SEGUNDO.*** **APROBAR** el sistema de tratamiento domestico conformado así:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X*	*Secundario: _X__*	*Terciario: _X_*	*Otros: Cual?: _*					
Nombre Sistema de tratamiento		*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*								
STARD		***LONGITUD (W) – X***			***LATITUD (N) Y***			*Z:*		
		-75	*26*	*19,72*	*6*	*14*	*44,79*	*2103*		
Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*								
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de Grasa zona de comedor*	*Trampa de grasa, prefabricada en fibra de vidrio. Diámetro = 0,5 m Profundidad = 0,5 m Longitud -75°26'21" Latitud 6°14'40"*								
	Trampa de Grasa casa de agregado	*Trampa de grasa, prefabricada en fibra de vidrio. Diámetro = 0,5 m Profundidad = 0,5 m Longitud -75°26'22,22"Latitud 6°14'40,58"*								
Tratamiento primario	*Sedimentador de los compartimientos.*	*Unidad aprobada mediante la Resolución 131-0306 del 8 de mayo de 2014 Longitud 1 = 2 m Longitud 2 = 1 m Ancho = 1,2 m Largo = 2,3 m*								
Tratamiento secundario	*F.A.F.A*	*Unidad aprobada mediante la Resolución 131-0306 del 8 de mayo de 2014 Longitud = 1,5 m Ancho = 1,2 m Alto = 1,9 m*								
Tratamiento Terciario	*Filtro de carbón activado*	*Unidad aprobada mediante la Resolución 131-0306 del 8 de mayo de 2014 Tanque de plástico con capacidad de 500 Litros Dimensiones Altura filtro = 0,8 m*								
Manejo de Lodos		*Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos.*								
Otras unidades	*N.R*	*N.R*								

Que mediante oficio N° **130-3725** del 05 de julio de 2019, se remitió el informe técnico N° **112-0723** del 25 de junio de 2019, en el cual se requería a la sociedad **INCODI LTDA**, para que elaborara y enviara el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del sistema, teniendo en cuenta las previsiones de la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se le concedió un término de sesenta (60) días calendario. De igual forma, se le requirió para que presentara anualmente la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas en el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 o 30 minutos en el afluente y efluente.

Que a través del escrito con radicado N° **131-6165** del 19 de julio de 2019 la sociedad **INCODI LTDA,** presento la información requerida mediante Resolución N° **131-0813** del 18 de julio de 2018.

Mediante los oficios N° **131-8031** del 13 de septiembre de 2019 y **131-10750** del 23 de diciembre de 2019, la sociedad presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del sistema, el cual se le requirió a través de oficio N° **130-3725** del 05 de julio de 2019.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°**112-0672** del 03 de junio de 2020, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

El proceso productivo de las instalaciones de INCODI consiste en producción y comercialización de envases plásticos por proceso de inyección y soplado (no se generan aguas residuales no domesticas). Las aguas residuales corresponden a las actividades domésticas de los empleados. En la actualidad trabajan unos 80 empleados, distribuidos en 3 tumos (parte operativa) y la parte administrativa que labora en un único turno, de lunes a sábado. Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por las siguientes unidades: Trampas de grasas (una en la zona de los baños y otra en la zona del comedor), tanque séptico, FAFA, Filtro de carbón activado, con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, el interesado allega la siguiente información:

Se presenta el informe de la prueba de percolación realizada en el predio, donde arroja como resultado una tasa de aplicación de 0.03 m3/m2/día con la cual se calcula el área superficial requerida y la longitud de las líneas de infiltración, sin embargo en las conclusiones se considera una contribución diaria de 3 a 5 personas para cada vivienda en el diseño del campo de infiltración, cuando la actividad proviene de una actividad industrial con 80 empleados. En relación al plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento presentado, se refiere a una parcelación y no para la actividad objeto de estudio.

Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD):

Se presenta el informe de resultados del muestreo realizado el día 10 de julio de 2019, a la entrada y salida del STARD de la empresa, por un lapso de tiempo de cuatro (4) horas. El laboratorio encargado del análisis de las muestras fue Hidroquimica Laboratorio Ambiental S.A.S acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2754 del 2 de noviembre de 2018. Se tomaron los parámetros de pH, temperatura y caudal medidos en campo.

Parámetro	Afluente (mg/l)	Efluente (mg/l)	% Remoción	Comparación Dec.1594/84
DBO5	1133	39.3	96.5	Cumple
DQO	5741	160	97.2	Cumple
SST	11647	350	97.0	Cumple
Grasas y Aceites	15010	19.5	99.9	Cumple

De acuerdo a los resultados reportados en el informe, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos cumple con los porcentajes de remoción exigidos por la norma, sin embargo, no se aportan los resultados de laboratorio para verificar los datos reportados en el informe.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV):

Evaluación de amenazas: se realizó el estudio de las amenazas de origen natural, operativo, así como aquellas de orden público, con la probabilidad de ocurrencia en el área establecida, donde se resaltan las siguientes de mayor probabilidad:

- *Fallas estructurales en el sistema de tratamiento.*
- *Limitación o afectación en el funcionamiento del sistema.*
- *Fallas en la tubería del afluente y/o efluente.*
- *Aumento de caudal y rebose del sistema de tratamiento.*
- *Falta de mantenimiento.*
- *Inundaciones.*

Medidas de reducción del riesgo: Se establecen ocho fichas técnicas para la reducción de los riesgos identificados como potenciales, donde se especifica: tipo de medida, meta, elementos vulnerables, responsable

de su ejecución, medidas propuestas, estrategias de implementación, mecanismos e indicadores de seguimiento.

Manejo de las emergencias: Contempla las acciones a desarrollar teniendo en cuenta los recursos humanos, físicos, económicos con que cuenta la empresa y los procedimientos para atender una posible eventualidad la cual incluye un plan estratégico y la estructura organizacional para la atención de la emergencia.

Seguimiento y divulgación del plan: Se establece una periodicidad mensual a los indicadores de seguimiento establecidos para realizar el seguimiento del plan, teniendo en cuenta las medidas propuestas y las que han sido ejecutadas a la fecha, para lo cual se elabora una ficha para el registro de los eventos como una herramienta para las necesidades de ajuste o actualización del plan.

Informe de mantenimiento del STARD

Se presentan los certificados de los mantenimientos realizados los días 5 y 9 de diciembre de 2019 al STARD por parte de la empresa Biomovil S.A.S, donde se reporta un total de 12 m3 de aguas residuales que fueron transportadas y dispuestas en la PTAR San Fernando.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio 130-3725 del 5 de julio de 2019.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Elaborar y enviar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del sistema	5/09/2019	X			Se presenta el PGRMV el cual se evalúa en el presente informe.
Presentar anualmente la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.	5/09/2019			X	A pesar de que se presenta el informe del muestreo realizado al STARD, no se anexan los resultados de laboratorio para su verificación.

26. CONCLUSIONES:

INCODI S.A.S. presenta la información requerida mediante Oficio 130-3725 del 5 de julio de 2019, en relación con el PGRMV donde se incluye las amenazas de origen extrem, interno (operativo) y social y se establecen las acciones de reducción, prevención y atención con los protocolos respectivos, además contempla medidas de reducción y atención de las emergencias, acorde con los Lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo cual es factible acoger dicho plan.

En relación con el cumplimiento del Decreto 050 de 2018, se presenta información de viviendas individuales que conforman una parcelación y no para la actividad objeto de estudio, por lo cual se debe ajustar.

Finalmente, en cuanto al informe de caracterización realizada al STARD, a pesar de que los resultados reportados cumplen con los porcentajes de remoción exigidos por norma, se deben allegar los resultados de análisis del laboratorio para verificar su cumplimiento.

(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "…*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación*.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"…la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…"*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire"* y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0672** del 03 de junio de 2020, y considerando que mediante oficio N° **130-3725** del 05 de julio de 2019, se requirió a la sociedad **INCODI LTDA** para que presentara el PGRMV, este despacho entrará a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos - PGRMV, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV- presentado por la sociedad **INCODI LTDA.**, con Nit 890.904.980-2, representada legalmente por el señor **NICOLAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.559.471, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: **REQUERIR** a la sociedad **INCODI LTDA**, a través de su representante legal, el señor **NICOLAS RESTREPO,** para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el documento presentado para dar cumplimiento al Decreto 050 de 2018, pues se presenta información de viviendas individuales que conforman una parcelación y no para la actividad desarrollada por la sociedad.
2. Presentar los análisis de resultados de laboratorio del muestreo realizado al STARD para poder conceptuar sobre el informe de caracterización para el año 2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INCODI LTDA.**, a través de su representante legal, el señor **NICOLAS RESTREPO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 05/06/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.04.18847.